



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada el día: 19/08/2022. Sírvase proveer,

Armenia, Quindío; 07 de diciembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2021-00379-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el pasado 19 de agosto de 2022, dentro del presente proceso EJECUTIVO se solicitó por parte de la apoderada de la parte actora, la terminación del proceso por haberse cancelado la totalidad de las obligaciones 79558176 – 357612816 incluidas las costas, y en consecuencia se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, que en el evento de existir depósitos judiciales se le devuelvan a la demandada, se ordené el desglosé del referido Pagaré a favor de la demandada y que no se condene en costas.

Atendiendo lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código de General del Proceso, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

1. **DECLARAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo, promovido por el BANCO DE BOGOTÁ, por las razones atrás expuestas.
2. **ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante proveído calendado 29/10/2021, relacionada con el embargo y retención sobre las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro y corrientes o que a cualquier título posea el demandado JUAN PABLO MORA GÓMEZ C.C. 79.558.176 en BANCOLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO SCOTIABANK COLPATRIA siempre que no sea cuenta de nómina o pensiones, la cual fue comunicada con el oficio N°1284 del 02/12/2021, el cual queda sin vigencia alguna.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío, líbrese y remítase los oficios respectivos.

3. **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron como base para adelantar el presente proceso a favor de la parte demandada, para lo cual se deberá previamente acreditar el pago de las expensas necesarias, y se dejara



constancia por secretaria de que las obligaciones aquí ejecutadas fueron cancelada en su totalidad. Para tal efecto, se debe coordinar con el Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad, cita en la que se realice la entrega de los correspondientes documentos.

4. **NOTIFICADO y EJECUTORIADO** el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI se archivará de forma definitiva el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 12 de diciembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba1f009cdf1a3770b825392f360cde8a682d672d4c22b48eda4a9307067264b**

Documento generado en 09/12/2022 10:26:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>